

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana se ha convertido en los últimos lustros en un asunto prioritario para la gestión pública en los distintos niveles de gobierno en Venezuela. En el marco del proceso de descentralización político-administrativa, tanto la Constitución de 1999, como otras leyes vigentes, han registrado una parte de las expectativas y aspiraciones de alcanzar una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas, especialmente en las de carácter municipal.

Por su proximidad con la vida cotidiana de los ciudadanos y por las competencias que le son propias, el Municipio es el nivel esencial para que el ciudadano pueda integrarse activamente en los diversos medios de formación de decisiones públicas. Por ello, puede decirse que el desarrollo de una participación genuinamente democrática y plural está ligado a la descentralización y a la municipalización, en la medida en que implican una desconcentración del poder de decisión hacia instancias crecientemente cercanas a los ciudadanos.

La participación ciudadana puede involucrar a la ciudadanía individual o colectivamente, en este último caso, puede hablarse de la comunidad organizada. El fomento de la organización de la comunidad y la interacción con el gobierno local, son fuentes potenciales de creación de una confianza recíproca y creciente que redundan en la consolidación del capital social local, consolidación que contribuye a un mayor y más efectivo ejercicio de la participación.

Entendemos por capital social, las normas de confianza, las relaciones recíprocas y las redes de interacción esenciales en organizaciones comunitarias, que pueden facilitar acciones coordinadas y de cooperación espontánea, mejorando la eficiencia de la sociedad. Las comunidades con mayor capital social tienen en potencia, una mayor capacidad de organizarse para actuar en forma colectiva, y por ende, hay mayores posibilidades de desarrollo local.

El gobierno local actual, considera que el desarrollo económico y social prospera, cuando el Gobierno Municipal junto al sector empresarial y la sociedad civil, crean y fortalecen formas organizativas y redes sociales, a través de las cuales, se puedan identificar y alcanzar metas comunes y normas de convivencia obteniendo así un grado de compromiso, reconocimiento y confianza entre los participantes.

El capital social visto como política pública, tiene dos líneas de acción importantes: la primera, dirigida a la organización comunitaria para promover y fortalecer el asociacionismo como estrategia de desarrollo local que pueda contribuir a crear y consolidar organizaciones económicamente sostenibles, independientes del gobierno municipal, constituidas legalmente y legítimas ante su comunidad. Y la segunda línea de acción, dirigida a la participación ciudadana, promueve y crea espacios para el ejercicio activo del derecho de los ciudadanos a conocer y ser partícipes en la toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos.

La participación ciudadana ha sido considerada tanto herramienta fundamental, como fin en sí misma, para gobiernos y otros entes de desarrollo en la búsqueda de soluciones efectivas para el mejoramiento de los servicios públicos y por ende de las condiciones de vida de la comunidad, siendo un

elemento indispensable para elevar los niveles de capital social en una determinada sociedad.

En el marco de la creciente orientación social en la que se fundamenta la gestión del Gobierno Local, surge la necesidad de impulsar la creación de los medios que garanticen el derecho a la participación ciudadana contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el Municipio Chacao, se ha cumplido en años recientes una muy valiosa experiencia de participación ciudadana que intenta ser expresada y potenciada mediante esta Ordenanza. La riqueza de esa experiencia ha conducido a destacar algunos medios de participación distintos a los que la legislación nacional ha hecho referencia.

Es así, como el Concejo Municipal del Municipio Chacao de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, propone el "**Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana**", el cual tiene como norte desarrollar los medios de participación contenidos en el artículo 70 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, fundamentados en los principios constitucionales de la Participación Ciudadana como mecanismos para impulsar el capital social.

El **Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana** se encuentra estructurado de la siguiente manera: El **Título I, De las Disposiciones Generales**, establece el objeto y la finalidad de la Ordenanza, la cual tiene como esencia, desarrollar y promover la participación de los ciudadanos como medio fundamental para la integración de la comunidad en el proceso de definición, ejecución y control de la gestión pública, fomentando la formación ciudadana dirigida a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas para el ejercicio de una participación activa.

En el **Título II, De la Participación Ciudadana y la Comunidad Organizada**, el cual se divide en dos capítulos, el **Capítulo I, De la Participación Ciudadana**, define la Participación Ciudadana como el derecho y deber que tienen los ciudadanos del Municipio de intervenir en el proceso de definición, ejecución y control de la gestión pública municipal y desarrolla los principios rectores de la participación ciudadana.

Este Capítulo destaca en una **Sección Única, La Participación de Los Niños, Niñas y Adolescentes**, como un aporte a la formación ciudadana, que reconoce el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y consultados sobre las materias que son de su interés en función de su desarrollo. Con esta ordenanza el gobierno local, asume el compromiso de crear espacios participativos adaptados a sus capacidades y necesidades con el fin de incorporarlos progresivamente a una ciudadanía activa y en atención al Interés Superior del Niño.

En el **Capítulo II, De la Comunidad Organizada**, se reconoce la comunidad organizada como sujeto de derecho, entendidos como el conjunto de ciudadanos agrupados con un fin particular que comparten necesidades y potencialidades similares de tipo económico, social, cultural, urbanístico o de otra índole y que tengan su ámbito de acción en el Municipio Chacao.

El ámbito de acción depende de dos condiciones, la primera relacionada con la actividad que realizan las comunidades organizadas y la segunda, con su ubicación geográfica. Aunque, admite algunas excepciones, el ámbito de

acción se constituye como elemento fundamental para regular la participación de la comunidad organizada en la jurisdicción del Municipio Chacao.

Luego, el **Título III, De los Medios de Participación**, se divide en 12 capítulos que regulan los medios de participación contemplados en el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y aquellos que son producto de la experiencia participativa que ha impulsado este Gobierno Local, los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

En el **Capítulo I**, se establecen las normas que regulan el funcionamiento de los **Cabildos Abiertos** entendidos como el medio a través del cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio interactúan con los Concejales y Concejales en una sesión realizada para un tema en específico.

Luego el **Capítulo II**, contempla todo lo relacionado con las **Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas** como una de las innovaciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos y cuyas decisiones serán de carácter vinculante.

Por otro lado, el **Capítulo III**, regula lo concerniente a las **Consultas Públicas**, sus mecanismos, requerimientos, lapsos, entre otros.

El **Presupuesto Participativo** es una de las formas de participación más innovadoras en la nueva ley. Su regulación se encuentra contenida en el **Capítulo IV**, según el cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal. Se encuentra íntimamente ligado al Consejo Local de Planificación Pública, ya que es allí donde se decide la distribución de los gastos de inversión del Municipio.

El **Capítulo V**, regula el **Control Social** como medio de participación a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

En el **Capítulo VI**, se establecen las normas que regulan los **Referendos** Consultivos, Revocatorios y Abrogatorios, que se pueden realizar en el Municipio.

El **Capítulo VII**, regula lo concerniente a la **Iniciativa Legislativa** como medio de participación a través del cual los ciudadanos y ciudadanas, podrán presentar proyectos de Ordenanzas o modificación de las ya vigentes.

En el **Capítulo VIII**, se regula las **Instancias de Atención Ciudadanas**, cuyo objeto es garantizar la eficacia y fluidez de las relaciones entre el gobierno municipal y la comunidad.

El **Capítulo IX**, se refiere a la **Autogestión y Cogestión**, permitiendo a la comunidad organizada asumir directa o conjuntamente con el Municipio, la ejecución, evaluación y control de una obra y la prestación de un servicio público, con sus propios recursos o con aportes del sector público o privado, previa demostración de su capacidad para asumirlos.

El **Capítulo X, De la Justicia de Paz**, el Municipio Chacao, acoge esta institución jurídica que nace en 1.993, como el medio de participación democrática donde los habitantes de una comunidad, escogen mediante votación directa, universal y secreta a los ciudadanos más idóneos para la solución pacífica y conciliatoria de los conflictos y controversias que se susciten.

El **Capítulo XI, Del Voluntariado**, permite a los ciudadanos y ciudadanas participar activamente y de manera voluntaria en la ejecución de programas o proyectos municipales desarrollados por el gobierno local o entes públicos o privados, que tienen por finalidad brindar un servicio de interés social orientado a los sectores poblacionales más vulnerables o más desasistidos.

El **Capítulo XII, Del Comité de Usuarios**, desarrolla la normativa que regula esta novedosa figura participativa, donde las comunidades organizadas se involucran directamente con el gobierno local, para velar por el funcionamiento, la conservación y el buen uso de los servicios y de los bienes del dominio público municipal, a través de los convenios de cooperación. Los convenios de cooperación son el instrumento mediante el cual el alcalde conjuntamente con las comunidades organizadas definen los lineamientos sobre la prestación de un servicio y para velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento, conservación y buen uso de los bienes de dominio público municipal.

Finalmente, el **Título IV, De Otros Medios de Participación**, agrupa de manera general, otras formas participativas que permiten ejercer una ciudadanía activa, responsable y conciente de su realidad, de sus necesidades y potencialidades; se destacan los medios de comunicación social alternativos, la economía social y la conservación ambiental, ratificando los medios de participación ciudadana como mecanismos flexibles y adaptables a la realidad local.

Por ultimo, el **Título V, de las Disposiciones Finales**, establece que la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Por todo lo antes expuesto, e impulsados por una necesidad social, la Comisión de Participación y Capital Social, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de este Proyecto de Ordenanza de Participación Ciudadana; instrumento que brinda a los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas del Municipio Chacao, la oportunidad fehaciente de ser parte en la gestión pública municipal, donde confluyan distintos factores de nuestra sociedad y erigir en conjunto con el gobierno local un país sólido en derechos y garantías como pilar fundamental de la formación del Capital Social del Municipio Chacao.

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

Artículo 2º Finalidad

Artículo 3º Espacios de participación

Artículo 4º Registro de Habitantes y Comunidades Organizadas

Artículo 5º Formación Ciudadana

TITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD ORGANIZADA

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6º Definición

Artículo 7º Derecho y Deber de Participar

Artículo 8º Principios Rectores de la Participación

SECCION UNICA

DE LA PARTICIPACION DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 9º. Derecho de los niños, niñas y adolescentes

Artículo 10. Participación de los Adolescentes

Artículo 11. Espacios de Participación

Artículo 12. Derecho de Información

Artículo 13. Del Gobierno Municipal Juvenil

CAPITULO II

DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 14. Comunidad Organizada

Artículo 15. Personalidad Jurídica

Artículo 16. Registro de la Comunidad Organizada

Artículo 17. Consolidación de la Comunidad Organizada

TITULO III

DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18. Definición

Artículo 19. Medios de Participación

Artículo 20. Creación de otros Medios de Participación.

Artículo 21. Iniciativa Popular

CAPITULO I

DE LOS CABILDOS ABIERTOS

Artículo 22. Definición

Artículo 23. Iniciativa del Cabildo Abierto

Artículo 24. Lapso de Celebración

Artículo 25. Instalación de los Cabildos Abiertos

Artículo 26. Régimen del Debate

Artículo 27. Derecho de Palabra de los Ciudadanos y Ciudadanas

Artículo 28. Decisiones del Cabildo Abierto

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS

Artículo 29. Definición

Artículo 30. Convocatoria de la Asamblea de Ciudadanos

Artículo 31. Lapso de la Convocatoria

Artículo 32. Celebración de la Asamblea

Artículo 33. Dirección de la Asamblea

Artículo 34. Del Consejo de Debates
Artículo 35. Votación
Artículo 36. Legitimidad de la Asamblea
Artículo 37. Acta de Asamblea

CAPÍTULO III

DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

Artículo 38. Definición
Artículo 39. Mecanismos de Consulta Pública
Artículo 40. Reciprocidad Informativa
Artículo 41. Publicación
Artículo 42. Remisión
Artículo 43. Obligatoriedad
Artículo 44. Resultado de la Consulta

CAPITULO IV

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 45. Definición
Artículo 46. Presupuesto de Inversión
Artículo 47. Monto de Inversión
Artículo 48. Elaboración Presupuesto Participativo
Artículo 49. Gastos de Inversión

CAPÍTULO V

DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 50. Definición
Artículo 51. Objetivos
Artículo 52. Contraloría Social
Artículo 53. Carácter Ad-Honorem
Artículo 54. Requisitos de Elegibilidad
Artículo 55. Deber de Información
Artículo 56. Del Funcionamiento

CAPITULO VI

DE LOS REFERENDOS

Artículo 57. Referendo Consultivo
Artículo 58. Referendo Revocatorio
Artículo 59. Referendo Abrogatorio
Artículo 60. Remisión

CAPÍTULO VII

DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 61. Definición
Artículo 62. Discusión del Contenido del Proyecto
Artículo 63. Pronunciamiento
Artículo 64. Admisión y Discusión del Proyecto

CAPITULO VIII

DE LAS INSTANCIAS DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 65. Definición
Artículo 66. Objeto
Artículo 67. Funciones
Artículo 68. Naturaleza Jurídica de las Respuestas

CAPITULO IX

DE LA COGESTIÓN Y LA AUTOGESTIÓN

Artículo 69. De la Transferencia de Servicios

Artículo 70. Ámbito
Artículo 71. Convenio
Artículo 72. Definición de Cogestión
Artículo 73. Definición de Autogestión
Artículo 74. Requisitos para la Cogestión y la Autogestión

CAPITULO X
DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 75. Definición
Artículo 76. Objeto
Artículo 77. Principios de Actuación
Artículo 78. Remisión

CAPITULO XI
VOLUNTARIADO

Artículo 79. Definición
Artículo 80. Apoyo al Voluntariado
Artículo 81. Registro de Voluntariado
Artículo 82. Deberes del Voluntariado

CAPITULO XII
DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 83. Definición
Artículo 84. Conformación del Comité
Artículo 85. Formalización
Artículo 86. Delegación
Artículo 87. Convenios de Cooperación
Artículo 88. Contenido del Convenio de Cooperación
Artículo 89. Revocatoria
Artículo 90. Representantes del Comité
Artículo 91. Carácter Ad-Honorem
Artículo 92. Reglamentación
Artículo 93. Junta parroquial

TITULO IV
DE OTROS MEDIOS DE PARTICIPACION

Artículo 94. En los Medios de Comunicación Social Alternativos
Artículo 95. En lo Social y Económico
Artículo 96. En lo Ambiental

TITULO V
DISPOSICIONES FINALES
Artículo 97. Vigencia de la Ordenanza

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
EN EL MUNICIPIO CHACAO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto

Esta Ordenanza, tiene por objeto regular y establecer los mecanismos y procedimientos para garantizar la participación ciudadana y elevar los niveles de capital social en procura del desarrollo económico, social y cultural del Municipio.

Artículo 2º. Finalidad

Esta ordenanza tiene por finalidad promover la participación de los ciudadanos y ciudadanas como medio fundamental para la integración de la comunidad con el gobierno municipal, en el proceso de definición, ejecución y control de la gestión pública.

Artículo 3º. Espacios de Participación

El gobierno municipal creará promoverá y fortalecerá los espacios de participación a través de los medios establecidos en esta ordenanza y de otras formas de participación propias de la vida política, económica, social y cultural del municipio para promover y garantizar el goce de los derechos y garantías de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 4º. Registro de Habitantes y Comunidades Organizadas

1. El gobierno municipal llevará un registro de habitantes y comunidades organizadas de cada urbanización, sector popular o cualquier otro tipo de entidad local del territorio municipal.
2. El Alcalde o Alcaldesa designara la autoridad municipal encargada de llevar el registro de habitantes y comunidades organizadas quien lo remitirá semestralmente a la secretaria municipal.

Artículo 5º. Formación Ciudadana

El Gobierno Municipal fomentará y mantendrá programas de formación ciudadana dirigidos a fortalecer las capacidades de los integrantes de las comunidades e incorporar a los ciudadanos o ciudadanas y otras organizaciones de la sociedad, para ejercer de manera responsable el derecho a la participación en la gestión pública.

**TÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD ORGANIZADA**

**CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 6º Definición

Se entiende por participación ciudadana el derecho y el deber que tienen los ciudadanos y ciudadanas del municipio a intervenir en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública municipal.

Artículo 7º Derecho y Deber de Participar

Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho y el deber a participar libre y solidariamente, directa o por medio de sus representantes legítimos en la consecución, implementación y control de las políticas públicas, promoviendo la convivencia y la paz social.

Artículo 8º. Principios Rectores de la Participación Ciudadana

La participación ciudadana se fundamentará en los siguientes principios:

Cooperación: Todos los órganos de la administración pública nacional, regional, municipal y los ciudadanos y ciudadanas, colaboran entre sí, en la realización de los fines de la Gestión Pública Municipal.

Corresponsabilidad: La responsabilidad compartida de los integrantes de la comunidad y del Gobierno Local en el proceso de formulación, ejecución, control de las políticas públicas.

Equidad: Es el otorgamiento de una mayor prioridad en la distribución de los recursos públicos a las personas y grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

Efectividad: Es el logro de los mayores y mejores efectos al menor costo como resultante de la gestión pública. Este principio contribuye a una dinámica participativa sobre la viabilidad y la temporalidad de las decisiones públicas.

Igualdad de Oportunidades: Reconoce el derecho de los ciudadanos y ciudadanas para intervenir y participar sin discriminación.

Información: Los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a ser informados en forma veraz y oportuna acerca de la gestión pública que realizan sus representantes.

Interés Superior del Niño: Es la consideración de los derechos especiales de los niños, niñas y adolescentes como una prioridad permanente para la gestión pública incluyendo la actividad participativa.

Legalidad: La actuación de los ciudadanos, ciudadanas y el gobierno Municipal se realizará de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Publicidad: El Gobierno municipal, los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de los medios de participación procurarán la mayor publicidad de los actos emanados para el ejercicio de la participación ciudadana.

Pluralismo: Es la coexistencia institucional y cotidiana, entre organizaciones y personas con visiones diferentes, diversidad que se asume como propia de una sociedad genuinamente democrática.

Solidaridad: La actuación de los ciudadanos y ciudadanas en función del bien común más allá de sus intereses particulares.

Transparencia: Es la disposición de facilitar que la acción pública sea efectivamente controlable y supervisable por la ciudadanía, para garantizar la probidad y fomentar la mayor efectividad de esa acción.

Tolerancia: Es la actitud que implica el reconocimiento y respeto hacia la diversidad de pensamientos, opiniones, credos, razas, nacionalidades y demás características que diferencian a los ciudadanos y ciudadanas.

SECCIÓN ÚNICA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 9º. Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser oídos, a participar y a ser consultados en lo referente a las materias comunitarias, sociales, educativas, deportivas, recreativas y culturales en función de su desarrollo.

Artículo 10. Participación de los Adolescentes

Los y las adolescentes como sujetos de derechos, pueden participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de interés público y municipal que contribuyan al mejoramiento de la prestación de los servicios.

Artículo 11. Espacios de Participación

El Gobierno Municipal, a través de sus órganos y dependencias, creará y fomentará espacios para la consulta y participación de niños, niñas y adolescentes en los programas y proyectos que estén directamente dirigidos a su desarrollo y esparcimiento.

Artículo 12. Derecho de Información

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información acorde con su desarrollo, que les permita establecer criterios personales para su participación activa.

Artículo 13. Del Gobierno Municipal Juvenil

Es el mecanismo de participación de los niños, niñas y adolescentes destinado a desarrollar materias de su interés. Todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento se rige según lo establecido en la ordenanza respectiva.

CAPITULO II DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 14. Comunidad Organizada

1. Se entiende por comunidad organizada el conjunto de ciudadanos y ciudadanas asociados de manera legítima, integrados en organizaciones vecinales y organizaciones sectoriales que comparten intereses o actividades similares de tipo económico, social, cultural, urbano o de otra índole y que hacen vida en el Municipio Chacao.

2. Las organizaciones vecinales están vinculadas al interés comunitario y limitadas por su ámbito espacial o ubicación geográfica, y las organizaciones sectoriales están vinculadas por compartir una actividad común el ámbito Municipal.

Artículo 15. Personalidad Jurídica

La comunidad organizada tendrá la personalidad jurídica conforme al ordenamiento jurídico vigente. La comunidad organizada que para el momento de su inscripción no posea personalidad jurídica, será inscrita en el respectivo Registro y se le orientará y apoyará para que adquiera personalidad jurídica.

Artículo 16. Registro de la Comunidad Organizada

A efectos de esta ordenanza, las comunidades organizadas deben inscribirse en el Registro, llevado por la autoridad competente que al efecto designe el Alcalde o Alcaldesa, el cual debe actualizarse semestralmente.

Artículo 17. Consolidación de la Comunidad Organizada

El Gobierno Municipal procurará a través de los medios de participación, consolidar a las comunidades organizadas para contribuir a su autonomía y sostenibilidad en el tiempo.

TITULO III DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18. Definición

Los medios de participación son aquellos a través de los cuales los ciudadanos y ciudadanas, pueden expresar su voluntad en forma individual o colectiva manifestando su aprobación, rechazo, observaciones, propuestas, iniciativas, quejas y denuncias respecto a los asuntos de interés colectivo.

Artículo 19. Medios de Participación

La participación en el ámbito municipal, se expresará, entre otros, a través de los siguientes medios:

- 1º Iniciativa Popular.
- 2º Cabildos Abiertos.
- 3º Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas.
- 4º Consultas Públicas.
- 5º Presupuesto Participativo.
- 6º Control Social.
- 7º Referendos.
- 8º Iniciativa legislativa.
- 9º Instancias de atención ciudadana.
- 10º Autogestión y Cogestión.
- 11º La Justicia de Paz.
- 12º El Voluntariado.
- 13º El Comité de Usuarios.
- 14º Consejos Comunales.
- 15º Asociaciones de Vecinos.
- 16º Demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 20. Creación de Otros Medios de Participación

El Gobierno Municipal, sin menoscabo de los medios señalados en el artículo anterior podrá promover y reconocer otros medios de participación que permitan incorporar a los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo local.

Artículo 21. Iniciativa Popular

Se entiende por iniciativa popular el derecho mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas, a través de cualquiera de los medios de participación, impulsan o solicitan al Gobierno Municipal y otras instancias participativas, para realizar determinadas actividades de interés público y de competencia municipal.

CAPITULO I DE LOS CABILDOS ABIERTOS

Artículo 22. Definición

El Cabildo Abierto es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio interactúan con los Concejales en una Sesión realizada fuera del recinto del Concejo Municipal, para tratar temas de interés colectivo, donde el público asistente podrá formular preguntas, emitir opiniones, hacer solicitudes y proposiciones.

Artículo 23. Iniciativa del Cabildo Abierto

La iniciativa para convocar Cabildos Abiertos corresponde al Concejo Municipal y a la Junta Parroquial por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa o al uno por ciento (1%) de los ciudadanos y ciudadanas mayores de quince (15) años de la urbanización o sector a que pertenezcan.

Artículo 24. Lapso de Celebración

Los Cabildos Abiertos que sean convocados por iniciativa ciudadana deben celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud.

Artículo 25. Instalación de los Cabildos Abiertos

El Cabildo Abierto se instalará el día, la hora, el lugar indicado y con la agenda previamente establecida, debiendo las autoridades municipales facilitar el uso de los espacios públicos y garantizar la seguridad para el buen desarrollo del Cabildo.

Artículo 26. Régimen del Debate

El Cabildo Abierto celebrará sus sesiones de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento Interno y de Debates del Concejo Municipal del Municipio Chacao.

Artículo 27. Derecho de Palabra de los Ciudadanos y Ciudadanas

1. Los ciudadanos y ciudadanas podrán hacer uso de palabra en el orden solicitado ante la Secretaría Municipal y por un máximo de tres (3) veces sobre la proposición o asunto que se esté debatiendo.

2. La intervención de los ciudadanos y ciudadanas estará limitada a cuatro (4) minutos la primera, tres (3) minutos la segunda y tres (3) minutos la tercera.

Artículo 28. Decisiones del Cabildo Abierto

Las decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes siempre y cuando sean sobre asuntos objeto de la convocatoria y atinentes a su ámbito espacial.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS

Artículo 29. Definición

La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es el medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar por sí mismos y cuyas decisiones serán de carácter vinculante para las autoridades. Estas decisiones deben contribuir a fortalecer la gobernabilidad impulsando la planificación, la descentralización de servicios y recursos, y nunca serán contrarias a la legislación y a los fines e intereses de la comunidad y del Municipio.

Artículo 30. Convocatoria de la Asamblea de Ciudadanos

Sin menoscabo de lo previsto en la legislación que regule la materia, las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas podrán ser convocadas por iniciativa del cinco por ciento (5%) de los habitantes mayores de quince (15) años de la urbanización o sector al que pertenezcan y que posean carta de residencia, emitida por la autoridad Municipal competente.

Artículo 31. Lapso de la Convocatoria

La convocatoria de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas deberá realizarse con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de su celebración, mediante un (1) aviso de prensa publicado en un diario de circulación local o a través de cualquier otro medio publicitario, indicando el objeto de la convocatoria, el día, el lugar y la hora de reunión.

Artículo 32. Celebración de la Asamblea

La Asamblea de ciudadanos y ciudadanas se celebrará el día, la hora y el lugar indicado. Las autoridades parroquiales y municipales facilitarán el uso de espacios públicos y garantizarán la seguridad para el buen desarrollo de la asamblea.

Artículo 33. Dirección de la Asamblea

Previo inicio de la asamblea, los convocantes, tendrán la responsabilidad de iniciar la elección del Consejo de Debates, el cual estará encargado de dirigir la Asamblea de Ciudadanos.

Artículo 34. Del Consejo de Debates

El Consejo de debates esta integrado por:

- 1º Un (1) Director de debate, que tendrá como función presidir la sesión y dirigir el debate de la asamblea;
- 2º Un (1) Secretario de Actas, que servirá de auxiliar al director debiendo prever todo cuanto sea necesario para el mejor desarrollo de la asamblea;
- 3º Un (1) Comité de seguimiento y control, conformado por tres (3) personas, que tiene como función el seguimiento de las decisiones tomadas en las asambleas, quienes durarán en sus funciones hasta un máximo de un (1) año.

Artículo 35. Votación

1. Cada punto de la agenda será sometido a su consideración mediante un mecanismo de votación individual, que requerirá para su aprobación de la mayoría simple de ciudadanos y ciudadanas presentes en la asamblea.
2. Se entenderá como mayoría simple o relativa la que reúna el mayor número de votos independientemente de los votos emitidos.

Artículo 36. Legitimidad de la Asamblea

La asamblea de ciudadanos y ciudadanas será legítima cuando concurren por lo menos el diez por ciento (10%) de los habitantes de la urbanización o sector a que pertenezcan.

Artículo 37. Acta de Asamblea

El resultado de la deliberación quedará asentado en un acta de Asamblea suscrita por los ciudadanos y ciudadanas presentes, la cual será remitida al órgano o ente correspondiente, para que dentro de los noventa días (90) siguientes de haberse aprobado la decisión, constate su adecuación a la legislación y a los fines e intereses de la comunidad y del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS CONSULTAS PÚBLICAS

Artículo 38. Definición

1. La Consulta Pública es el medio de participación mediante el cual las distintas instancias del Gobierno Municipal deben solicitar la opinión de los ciudadanos, ciudadanas y comunidades organizadas del Municipio, acerca de los proyectos de ordenanzas, reglamentos y aquellos actos de efectos generales que afecten al desarrollo urbano y la conservación ambiental del municipio a los fines de promover la incorporación de sus propuestas y observaciones.
2. Los órganos del gobierno municipal pueden consultar a los ciudadanos, ciudadanas y las comunidades organizadas sobre los programas o proyectos de políticas públicas de su competencia.

Artículo 39. Mecanismos de Consulta Pública

Se consideran mecanismos de consulta pública, entre otros, foros, encuestas temáticas, sistemas informáticos, mesas de discusión y todo aquel que se constituya con el fin de tratar asuntos de interés colectivo.

Artículo 40. Actualización del Registro de Consultas

El Gobierno Municipal mantendrá un registro actualizado y automatizado de los procesos de consulta pública realizados por cada órgano del poder público municipal.

Artículo 41. Publicación

El Gobierno Municipal publicará a través de la prensa nacional, local, en la página de Internet oficial del municipio o cualquier otro medio de comunicación social, la consulta pública indicando el objeto de la misma.

Artículo 42. Remisión

El proceso de la consulta pública para los proyectos de ordenanzas, reglamentos y los actos de efectos generales que afecten al desarrollo urbano y la conservación ambiental del municipio debe cumplir con lo establecido en la Ordenanza respectiva.

Artículo 43. Obligatoriedad

El incumplimiento de la consulta pública prevista en el artículo anterior dará lugar a la nulidad del respectivo instrumento jurídico.

Artículo 44. Resultado de la Consulta

El resultado de las consultas públicas no tendrá carácter vinculante.

CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 45. Definición

El presupuesto participativo es el resultado del proceso mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto de inversión anual municipal; todo ello con el propósito de materializarlo en proyectos que permitan el desarrollo del Municipio, atendiendo las necesidades y propuestas de las comunidades y sus organizaciones en el Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 46. Presupuesto de Inversión

El presupuesto de inversión está dirigido al desarrollo humano, cultural y económico del Municipio y se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por las comunidades organizadas en concordancia con lo estimado por el Alcalde o Alcaldesa en el presupuesto destinado al referido sector y con los proyectos generales sobre urbanismo, infraestructura, servicio y vialidad.

Artículo 47. Monto de Inversión

En el mes de julio de cada año, el Alcalde o Alcaldesa entregará al Consejo Local de Planificación Pública, la cifra o monto total de inversión de cada sector, incluyendo los detalles a que haya lugar.

Artículo 48. Elaboración Presupuesto Participativo

La elaboración del presupuesto participativo se activará entre los meses de agosto y octubre de cada año, de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 49. Gastos de Inversión

1. El presupuesto participativo se discutirá sobre la base de los ingresos previstos en el presupuesto municipal destinados a los gastos de inversión o de formación de capital.

2. Se entiende como gastos de inversión aquellos a los que le atribuye tal carácter la oficina nacional de presupuesto.

CAPÍTULO V DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 50. Definición

El control social es el medio de participación mediante el cual todo ciudadano y ciudadana en forma individual o colectiva participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios y funcionarias públicos, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

Artículo 51. Objetivos

El control social tiene como objetivos:

- 1º Promover la integración y la consolidación de la participación ciudadana en el ejercicio de la gestión pública municipal;
- 2º Coadyuvar con el ejercicio transparente de la gestión pública;
- 3º Procurar que la prestación de los servicios sean eficaces y suficientes para la comunidad;
- 4º Velar por el uso racional de los recursos destinados a la ejecución de proyectos y obras;
- 5º Comprobar la pertinencia, utilidad y necesidad colectiva de los proyectos que se formulen.

Artículo 52. Contraloría Social

La Contraloría Social es el órgano a través del cual los ciudadanos y ciudadanas organizados ejercen la vigilancia, seguimiento y control de los planes y proyectos de índole social, económica y cultural, correspondiendo a la asamblea de ciudadanos y ciudadanas la elección de sus miembros.

Artículo 53. Carácter Ad-honorem

La participación de la comunidad organizada en la contraloría social es ad-honorem, sus miembros durarán en el ejercicio de sus funciones dos (2) años contados a partir de la fecha de elección y pueden ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 54. Requisitos de Elegibilidad

Para ser contralor social se requiere:

- 1º Ser mayor de edad;
- 2º Ser habitante del municipio con al menos seis (6) meses de residencia;
- 3º Estar inscrito en el Registro Civil y Electoral;
- 4º Tener solvencia moral y honorable reputación;
- 5º Tener disposición y tiempo para el trabajo comunitario;
- 6º No ser funcionario o funcionaria pública del Municipio Chacao;
- 7º No ocupar cargos de elección popular;
- 8º No estar sujeto a interdicción civil.

Artículo 55. Deber de información

1. El Gobierno Municipal debe brindar la información y documentación que sea de interés para la comunidad, a las organizaciones de contraloría social debidamente registradas de conformidad con el registro establecido en esta ordenanza, con el objeto de colaborar con el ejercicio del control social.

2. El gobierno Municipal recibirá y canalizará todas las peticiones demandas o consultas, propuestas, sugerencias y reclamos formulados por los ciudadanos y ciudadanas a los fines de garantizar la oportuna respuesta.

Artículo 56. Del funcionamiento

El funcionamiento de la contraloría social y el procedimiento para la convocatoria, postulación y elección de los Contralores Sociales se regirán según las disposiciones contenidas en la ordenanza que regule la materia.

**CAPITULO VI
DE LOS REFERENDOS****Artículo 57. Referendo Consultivo**

Las materias de especial trascendencia municipal pueden ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Chacao; por acuerdo del Concejo Municipal o la Junta Parroquial aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes o a solicitud de un número no menor del diez por ciento (10%) del total de inscritos en el Registro Civil y Electoral del Municipio Chacao.

Artículo 58. Referendo Revocatorio

1. Todos los cargos de elección popular son revocables. Transcurrido la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento (20%) de los electores o electoras inscritos en la circunscripción electoral del Municipio Chacao, podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato.

2. Cuando igual o mayor número de electores que eligieron al funcionario o funcionaria, hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores o electoras, igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los electores o electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la ley.

3. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Artículo 59. Referendo Abrogatorio

1. Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las ordenanzas cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento (10%) de los electores o electoras inscritos en el Registro Civil y Electoral del Municipio Chacao.

2. Para la validez del referendo abrogatorio, será indispensable la concurrencia del cuarenta por ciento (40%) de los electores o electoras inscritos en el Registro Civil y Electoral del Municipio Chacao.

3. No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las ordenanzas de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, así como aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos.

4. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

Artículo 60. Remisión

Todo lo referente al régimen de referendos se regirá por lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y en la legislación electoral vigente que regule la materia.

**CAPÍTULO VII
DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA****Artículo 61. Definición**

La iniciativa legislativa es un medio de participación a través del cual los ciudadanos y ciudadanas, en un porcentaje no menor al cero coma uno por

ciento (0,1%) de lo electores y electoras del Municipio, podrán presentar proyectos de Ordenanzas o modificación de las ya vigentes.

Artículo 62. Discusión del Contenido del Proyecto

El Concejo Municipal deberá fijar una reunión con los proponentes de la iniciativa legislativa a fin de discutir su contenido.

Artículo 63. Pronunciamiento

El Concejo Municipal deberá pronunciarse sobre la admisión o rechazo del proyecto, en caso de ser rechazado, motivará su decisión en el lapso establecido en la ordenanza respectiva.

Artículo 64. Admisión y Discusión del Proyecto

Admitido el proyecto, su discusión deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en la ordenanza respectiva.

**CAPITULO VIII
DE LAS INSTANCIAS DE ATENCIÓN CIUDADANA**

Artículo 65. Definición

Las instancias de atención ciudadana son el medio de participación a través del cual el municipio recibe y canaliza las propuestas, sugerencias y reclamos formulados por los ciudadanos y ciudadanas a los fines de brindarles oportuna respuesta a sus peticiones, demandas o consultas.

Artículo 66. Objeto

Las instancias de atención ciudadana tienen por objeto contribuir con la eficacia y fluidez de las relaciones entre la comunidad y el gobierno municipal.

Artículo 67. Funciones

Las instancias de atención ciudadana a través de sus dependencias, tendrá las siguientes funciones:

- 1º Ofrecer a los interesados la información necesaria acerca de sus solicitudes;
- 2º Canalizar las distintas solicitudes y requerimientos de los usuarios y usuarias;
- 3º Remitir a la dirección competente para resolver las inquietudes, quejas o denuncias que sean presentadas;
- 4º Dar oportuna respuesta.

Artículo 68. Naturaleza Jurídica de las Respuestas

Las respuestas que se emitan a través de las oficinas de atención ciudadana sólo serán a título informativo y en ningún momento se considerarán como opiniones de fondo de los temas consultados.

**CAPITULO IX
DE LA COGESTIÓN Y LA AUTOGESTIÓN**

Artículo 69. De la Transferencia de Servicios

La comunidad organizada podrá asumir directa o conjuntamente con el Gobierno Municipal a través de sus distintas dependencias, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, con sus propios recursos o con aportes del sector público o privado, previa demostración de su capacidad para asumirlos, mediante las fórmulas de cogestión, autogestión o cualquier otra modalidad administrativa. El gobierno municipal tiene la potestad de supervisar la obra o el servicio respectivo.

Artículo 70. Ámbito

La transferencia de servicios mediante los medios de cogestión, autogestión o cualquier otra modalidad administrativa, puede ser otorgada a las comunidades organizadas que ejerzan su actividad en el Municipio, aunque estén domiciliadas fuera del mismo.

Artículo 71. Convenios

La transferencia de servicios o recursos se hará mediante convenios de transferencias suscritos entre el gobierno municipal a través de sus dependencias y la comunidad organizada.

Artículo 72. Definición de Cogestión

Es el medio de participación, mediante el cual las comunidades organizadas convienen la gestión, ejecución de obras o prestación de servicios, necesarios para mejorar su calidad de vida, conjuntamente con el Gobierno Municipal.

Artículo 73. Definición de Autogestión

Es el medio de participación mediante el cual las comunidades y grupos vecinales organizados asumen directamente la prestación de servicios públicos, necesarios para mejorar su calidad de vida.

Artículo 74. Requisitos para la Cogestión y la Autogestión

Las comunidades organizadas deben demostrar o cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º Capacidad Legal;
- 2º Presentación del proyecto;
- 3º Experiencia en el área a gestionar;
- 4º Formación profesional o técnica en el área relacionada con el servicio;
- 5º Estar inscrita en el Registro de Comunidades Organizadas del Municipio Chacao.

CAPITULO X DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 75. Definición

La Justicia de Paz es el medio de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del Municipio Chacao, por votación directa, universal y secreta eligen a miembros de la comunidad que se denominarán Jueces de Paz.

Artículo 76. Objeto

El objeto de la Justicia de Paz es contribuir a la convivencia pacífica de los miembros de las comunidades del Municipio y procurar la resolución de conflictos y controversias que se susciten en sus respectivas comunidades por la vía de la conciliación o con arreglo a la equidad, salvo que la ley imponga soluciones de derecho.

Artículo 77. Principios de Actuación

Las actuaciones de los Jueces de Paz se fundamentarán en los principios de oralidad, concentración, simplicidad, igualdad, celeridad y gratuidad.

Artículo 78. Remisión

Todo lo relativo a la promoción, elección, seguimiento, control y remoción de los jueces de paz se determinará en la ley y ordenanza respectiva.

CAPITULO XI DEL VOLUNTARIADO

Artículo 79. Definición

El voluntariado es el medio de participación mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas de manera conciente y voluntaria, colaboran permanentemente en un proyecto o programa municipal orientado hacia un servicio social sin contraprestación económica.

Artículo 80. Apoyo al Voluntariado

El Gobierno Municipal proporcionará al voluntariado la capacitación e información básica y los materiales de trabajo requeridos para el desempeño de sus actividades.

Artículo 81. Deberes del Voluntario

Los voluntarios y las voluntarias de programas municipales están obligados a:

- 1º Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando sus fines y normas,
- 2º Participar en las actividades de formación y capacitación,
- 3º Utilizar debidamente la acreditación y los distintivos respectivos,
- 4º Dar el uso debido y cuidar los recursos materiales que le asignen.

Artículo 82. Registro de Voluntariado

El Gobierno municipal a través de sus distintas dependencias llevará un registro de los voluntarios que participen en cada programa.

CAPITULO XII DEL COMITÉ DE USUARIOS

Artículo 83. Definición

Es el medio de participación a través del cual el gobierno municipal conviene con las comunidades organizadas para definir los lineamientos sobre la organización y funcionamiento para el buen uso de los bienes de dominio público municipal.

Artículo 84. Conformación del Comité

1. El comité de usuarios estará conformado por cinco (5) representantes de las comunidades organizadas con sus respectivos suplentes, serán elegidos en asambleas y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una (1) vez.
2. El comité deberá estar integrado por tres (3) representantes de las organizaciones vecinales vinculadas con el área geográfica de que se trate y dos (2) de las organizaciones sectoriales vinculados de manera directa con el uso respectivo.
3. En caso de que estas últimas no existan en el área geográfica que se trate, será integrado en su totalidad por representantes de las organizaciones vecinales.

Artículo 85. Formalización

Los comités de usuarios se formalizan a través de los convenios de cooperación que serán suscritos entre el Alcalde o Alcaldesa y las Comunidades Organizadas, debiendo ser publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 86. Delegación

El Alcalde o Alcaldesa puede delegar la suscripción de los convenios de cooperación, en los Directores de las dependencias que conforman los organismos de la administración pública municipal.

Artículo 87. Convenios de Cooperación

Los convenios de cooperación son el instrumento a través del cual el Gobierno Municipal y las comunidades organizadas formalizan el Comité de Usuarios y establecen las normas que regirán la prestación de un servicio, para el buen uso de los bienes de dominio público municipal.

Artículo 88. Contenido del Convenio de Cooperación

Los convenios de cooperación determinan y regulan por lo menos los siguientes aspectos:

- 1º Conformación del Comité;
- 2º Objeto por el cual se suscribe;
- 3º Metas y resultados que se prevé alcanzar durante la vigencia del convenio;
- 4º Funciones y obligaciones de las comunidades organizadas encargadas de la ejecución del convenio;
- 5º Las facultades del órgano de control de la administración pública;
- 6º Lapsos de duración.

Artículo 89. Revocatoria

Los convenios de cooperación serán revocados por el Alcalde o Alcaldesa en los casos de incumplimiento de lo regulado en el mismo.

Artículo 90. Representantes del Comité

Los representantes del comité de usuarios y sus respectivos suplentes serán elegidos por los usuarios del bien o servicio reunidos en asamblea, quienes durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una vez.

Artículo 91. Carácter Ad-Honorem

La función de los representantes de los comités de usuarios tendrá carácter ad-honorem, sin tener o gozar de contraprestación, ni vínculos u obligación laboral alguna entre las partes.

Artículo 92. Reglamentación

Todo comité de usuario luego de ser conformado, creará el reglamento de funcionamiento del bien objeto del convenio, a fin de dar cumplimiento a los objetivos determinados en el mismo.

Artículo 93. Junta parroquial

Corresponde a la Junta Parroquial organizar y coordinar el proceso de elección de los representantes de los comités de usuarios y sus respectivos suplentes, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio de cooperación.

TITULO IV DE OTROS MEDIOS DE PARTICIPACION

Artículo 94. En lo Comunicacional

El Gobierno Municipal fomentará la creación de medios de comunicación social alternativos, cuyo objeto sea difundir temas de interés local, enmarcados en los principios de pluralidad y democracia.

Artículo 95. En lo Social y Económico

El Gobierno Municipal apoyará el fortalecimiento de distintas iniciativas de inclusión y participación en la economía social tales como las cooperativas, cajas de ahorros y empresas comunitarias, entre otras.

